

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420210009600

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en el escrito que precede¹, no es posible tener como notificado por aviso al demandado Guillermo Antonio Paniagua Acevedo, como quiera que no se aportó la certificación de entrega del aviso remitido a la dirección reportada en la demanda, ni tampoco la constancia de que el destinatario se rehusó a recibir la comunicación aludida (inc. 2º num. 4 art. 291 C.G.P.).

De otra parte, previo a disponer sobre la solicitud de emplazamiento del ejecutado, esta sede judicial tomando en consideración las facultades contenidas en los arts. 42 núm. 5 y 291 parágrafo 2 del Código General del Proceso, dispondrá que por secretaría se ELABORE Y DILIGENCIE los siguientes oficios: i) a la Entidad Promotora De Salud Famisanar EPS²; y ii) al Registro Único Nacional de Transporte – Concesión RUNT S.A. –, con el objeto de que dichas entidades, en el término de cinco (5) días luego de recibida la respectiva comunicación informen a este Despacho las direcciones que a la fecha tenga registradas del señor Guillermo Antonio Paniagua Acevedo en sus bases de datos. Inclúyase en el remisorio el número de identificación de la demandada.

De otro lado, por secretaría, ELABÓRESE Y DILIGENCIESE OFICIO al Ministerio de Salud y Protección Social, en su calidad de administrador de la base de datos correspondiente al Registro Único de Afiliados del Sistema Integral de Información de la Seguridad Social, con el propósito de que en el término de cinco (5) días luego de recibida la respectiva comunicación, informe a esta sede judicial las entidades del sistema general de seguridad social en pensiones, riesgos laborales, compensación familiar, asistencia social, y/o pagadoras de pensión a las cuáles se encuentra afiliado Guillermo Antonio Paniagua Acevedo. Inclúyase en el remisorio el número de identificación del demandado.

Indíquese a las entidades referenciadas que la solicitud se hace con fundamento en lo dicho por los arts. 6 literal d y 13 literal b) de la ley 1581 de 2012, 6 literal c) de la ley 1266 de 2008 y 42 núm. 5 y 291 parágrafo 2 del Código General del Proceso.

Todo lo anterior, sin perjuicio de que la parte actora intente de nuevo la notificación del ejecutado aludido en la dirección en que resulto efectiva la entrega del citatorio para la notificación personal.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

C.C.R.

¹ Doc. "061SolicitudTenerPorNotificado.13.07.06."

² La información contenida en dicha foliatura fue tomada de la Base De Datos Única del Sistema de Seguridad Social en Salud, la cual es pública y se consultó el 26 de octubre del presente año, en el enlace: https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=B/G8i2y3dXhr5Hc1d4Kbhg==